

**APROVACIÓ DE LA PARTICIPACIÓ DE LA UPC A  
L'ASSOCIACIÓ " COORDINADORA DEL DISEÑO PARA TODAS  
LAS PERSONAS DE ESPAÑA " .**

Acord núm. 115/2004 del Consell de Govern pel qual es ratifica l'Aprovació de la participació de la UPC a l'Associació " Coordinadora del Diseño para todas las personas de España " , per a la seva posterior aprovació, per part del Consell Social.

- Document aprovat per la Comissió de Societat i Territori del Consell de Govern del dia 15 de juliol de 2004.
- Document aprovat pel Consell de Govern del dia 22 de juliol de 2004.

**DOCUMENT ANNEX CG 18/7 2004**

# **PROPOSTA D'ACORD DEL CONSELL DE GOVERN PER A L'APROVACIÓ DE LA PARTICIPACIÓ DE LA UPC EN L' ASSOCIACIÓ “COORDINADORA DEL DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS EN ESPAÑA”**

## **ANTECEDENTS**

**1.-** La UPC està interessada en participar a l'Associació “Coordinadora del Diseño para Todas las Personas en España”, atesos els principals objectius d'aquesta associació, recollits en l'article 2 dels estatuts que s'adjunten com a annex núm. 1 d'aquesta proposta.

“ La Coordinadora tendrá como fines:

- a) Promover el interés por el Diseño para Todas las Personas como respuesta a las necesidades de todos los seres humanos.
- b) Empezar estudios y suministrar información sobre la relación existente entre diseño y las diferentes capacidades de las personas.
- c) Desarrollar el Diseño para Todas las Personas desde el marco genérico del Desarrollo Sostenible.
- d) Iniciar soluciones de diseño para satisfacer necesidades identificadas tanto a nivel nacional como europeo.”

**2.-** Que el pla d'actuació de l'Associació, d'acord amb l'establert en l'article 26 dels seus estatuts, s'elaborarà anualment per la Junta Directiva.

**3.** Que la UPC està interessada en participar en aquest projecte, que suposa l'abonament d'una quota anual de 200 euros, amb el dret equivalent a 2 vots a l'assemblea general de l'Associació.

**4.** La participació de la UPC en l'Associació es materialitza formant part de la mateixa en qualitat de soci col·lectiu amb representació a l'Assemblea General. La UPC designarà inicialment a dos representants en l'Associació, el primer d'ells d'entre els membres de l'equip rectoral, que actuarà com a representant institucional, i el segon d'ells serà un professor amb vinculació amb les activitats de l'associació.

**5.** La rendició de comptes de l'Associació es farà d'acord amb el previst a l'article 31 dels seus Estatuts.

## **FONAMENTS DE DRET**

L'article 42 dels Estatuts de la UPC, aprovats per Decret 225/2003, de 23 de setembre, preveu que l'aprovació, la modificació i l'extinció de la participació de la UPC en les entitats vinculades requereix l'aprovació, a proposta del rector, del Consell de Govern i del Consell Social.

En virtut del que precedeix, el rector de la UPC formula la següent:

## **PROPOSTA D'ACORD.**

**Primer.-** Aprovar la participació de la UPC en l'Associació "Coordinadora del Diseño para Todas las Personas en España", d'acord amb Estatuts que s'adjunten com a annex núm. 1, per a la seva posterior aprovació pel Consell Social.

**Segon.-** Autoritzar el rector de la Universitat Politècnica de Catalunya perquè, en nom i representació de la Universitat, realitzi els actes següents:

- 1.- Realitzi davant de qualsevol autoritat, organisme o entitat, ja sigui públic o privat, qualsevol acte que sigui necessari per a la formalització de l'anterior acord, la constitució notarial i el registre públic de l'Associació, si s'escau.
- 2.- Designi i nomeni els representants de la UPC als diferents òrgans de l'associació.
- 3.- Concorri davant notari per formalitzar els presents acords i perquè, si cal, d'acord amb la finalitat que es persegueix, rectifiqui els defectes o les omissions que eventualment s'hagin pogut advertir.

Barcelona, juliol de 2004

**ESTATUTOS “ COORDINADORA DEL DISEÑO PARA TODAS  
LAS PERSONAS EN ESPAÑA “**

**DOCUMENT INFORMATIU**

Vicerectorat de Formació Permanent i Grup UPC

Juliol de 2004

**COORDINADORA  
DEL DISEÑO PARA  
TODAS LAS PERSONAS  
EN ESPAÑA**

**ESTATUTOS.**

# COORDINADORA DEL DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS EN ESPAÑA

## ESTATUTOS

### PREÁMBULO

Es nuestra intención, al constituirnos en Asociación, contribuir a la mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos, promoviendo el concepto de Diseño para Todas las Personas teniendo en cuenta que el Diseño para Todas las Personas es la intervención sobre entornos, productos y servicios con el fin de que todos, incluidas las generaciones futuras, independientemente de la edad, el sexo, las capacidades o el bagaje cultural, puedan disfrutar participando en la construcción de nuestra sociedad. Así mismo, concienciar a nuestros conciudadanos y a los poderes públicos de la necesidad de estos fines para llegar a un estado de bienestar social en el que la calidad de vida sea un valor lo más plural posible.

Es intención de la Coordinadora del Diseño para Todas las Personas formar parte del Instituto Europeo para el Diseño y la Discapacidad (European Institute for Design and Disability -

EIDD) como su representante en España ya que ambas asociaciones persiguen los mismos objetivos.

## **TÍTULO I**

### **Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial de actuación**

**Art. 1. Denominación.- 1.** Al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución Española y con arreglo a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, se constituye, por tiempo indefinido, la asociación sin ánimo de lucro, denominada **COORDINADORA DEL DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS DE ESPAÑA**, a la cual nos referiremos en adelante como **COORDINADORA**.

**2.-** La **COORDINADORA** gozará de personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados y su régimen se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno, así como el reglamento de régimen interior que deberá ser aprobado por la Asamblea General que en todo caso, deberá desarrollarse en estricta conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

**Art. 2.- Fines.- 1.** La COORDINADORA tendrá como fines:

a) Promover el interés por el Diseño para Todas las Personas como respuesta a las necesidades de todos los seres humanos

b) Empezar estudios y suministrar información sobre la relación existente entre diseño y las diferentes capacidades de las personas.

c) Desarrollar el Diseño para Todas las Personas desde el marco genérico del Desarrollo Sostenible.

d) Iniciar soluciones de diseño para satisfacer necesidades identificadas tanto a nivel nacional como europeo.

2. Para la consecución de dichos fines podrá:

**b)** Fomentar y participar en programas de España a favor de personas con discapacidad, de las personas mayores y en general en todas las acciones que tengan como fin la defensa del derecho a la diversidad de todas las personas.

**c)** Como miembro del EIDD, participar en iniciativas y proyectos de ámbito europeo o internacional.

**d)** Entendiendo por diseñador todo profesional que interviene sobre el entorno, los productos y los servicios, modificándolos, promover el interés por el diseño para todas las personas entre las Administraciones Públicas, las empresas, las escuelas de Diseño y Arquitectura, los diseñadores, los profesionales sanitarios, personas con discapacidad y los ciudadanos en general.

**e)** Impartir cursos y seminarios para diseñadores y estudiantes de diseño, otros grupos profesionales y no profesionales.

**f)** Organizar reuniones para diseñadores, usuarios y profesionales, tanto a nivel nacional como internacional, para compartir experiencias y plantear criterios globales.

**g)** Patrocinar, sin ánimo de lucro, concursos de diseño y premios y publicar los resultados.

**h) Organizar exhibiciones, publicar y distribuir información y cualquier otro material relacionado con el Diseño para Todas las Personas.**

**i) Mantener una estrecha alianza con especialistas de personas con discapacidad, personas mayores y otros grupos de interés.**

**j) Desarrollar estudios e investigaciones sobre las áreas del diseño y las diferentes capacidades de las personas.**

**k) Contratar personal y diseñadores u otros profesionales para llevar a cabo determinadas actividades en nombre de la Coordinadora.**

**l) Obtención de fondos, mediante subvenciones y donaciones, en apoyo a sus objetivos.**

**m) Abrir cuentas bancarias, tomar prestado y avanzar fondos, y concertar contratos para la ejecución de cualquier obra o proyecto.**

**Art. 3.- Domicilio y ámbito de actuación. 1.- El domicilio de la COORDINADORA se fija en las oficinas de PROA**

SOLUTIONS S.L. C/ Joan XXIII, 18, 2ª planta de Esplugues de Llobregat ( Barcelona ) o en cualquier otro lugar que acuerde la Junta Directiva dentro del Estado español.

2. La COORDINADORA tendrá como ámbito territorial de actuación todo el territorio español.

## **TITULO II**

### **De los Asociados**

#### **Capítulo 1º**

**De los tipos de miembros de la Asociación. Adquisición y pérdida de la condición de asociado.**

**Art. 4. Tipos de miembros de la Asociación. Categorías adicionales de miembros.**

1. Podrán ser asociados todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés directo en los objetivos de la COORDINADORA.

2.- Se establecen tres tipos de socios:

- a) Los miembros asociados colectivos o personas jurídicas, que son todas aquellas entidades de carácter público o privado – como empresas , administraciones públicas, ONG, asociaciones profesionales, etc. -, que respalden los objetivos de la COORDINADORA .
  
- b) Los miembros patrocinadores, que son a su vez personas físicas o jurídicas, que han contribuido mediante la firma y desarrollo de diversos convenios a la creación de esta Asociación.
  
- c) Los miembros individuales, que serán todas aquellas personas físicas que pertenezcan a una de las entidades o colectivos asociados, así como las personas admitidas según el criterio de la Junta Directiva. Los requisitos para ser miembro individual deben ser: ser mayor de edad, ser miembro de una entidad asociada y/o apoyar los objetivos y actividades de la COORDINADORA en Diseño para Todas las Personas.

Los miembros individuales que pertenezcan a una entidad o colectivo asociado, podrán asistir a las

reuniones de la Asamblea General Ordinaria con voz pero sin voto, puesto que sus derechos al respecto, serán ejercidos por el representante o representantes de la entidad a la que pertenezcan, en su calidad de asociada a la COORDINADORA.

Se procurará siempre que los miembros asociados colectivos tengan, en la Asamblea General, un peso mayor en votos que los miembros individuales con derecho a voto.

3.- La Junta Directiva podrá establecer categorías adicionales de miembros, así como modificar las condiciones de admisión de los asociados, y la ponderación de los votos de los miembros individuales y colectivos, condicionado todo ello a su posterior ratificación en la reunión de la Asamblea General.

La Junta podrá proponer en la reunión anual de la COORDINADORA que a los miembros individuales se les otorgue la condición de vicepresidente honorario, miembro honorario o cualquier otro título o condición que se considere apropiada. En la misma propuesta se especificarán así mismo los derechos y obligaciones que conlleva la condición otorgada y requerirá la aprobación de dos terceras partes de los

miembros de la Asamblea General presentes con derecho a voto.

**Art. 5.- Adquisición de la condición de Asociado.- 1.**

Los que deseen adquirir la condición de asociado lo solicitarán a la Junta Directiva por escrito, que necesariamente contendrá. la fecha de la solicitud, el nombre, apellidos o denominación, vecindad, nacionalidad, domicilio y DNI o CIF del solicitante, los motivos por los que desea integrarse en la COORDINADORA, y en el caso de miembros colectivos o personas jurídicas, necesariamente deberán adjuntar el certificado del acuerdo del órgano competente de la entidad para ingresar en la COORDINADORA y copia de los Estatutos sociales. La Junta Directiva podrá, para facilitar el ingreso de los nuevos asociados, aprobar un modelo de solicitud.

2. La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre tras la presentación de la solicitud, la estudiará y en su caso, aprobará la admisión del solicitante como asociado, mandando que se inscriba en el Libro de Registro de Asociados. El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado al solicitante.

3. La condición de asociado se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva. Dicho

acuerdo será irrecurrible. El acuerdo por el que se deniegue la admisión podrá ser recurrido por el solicitante ante la Asamblea General.

4. La admisión de los miembros colectivos, por parte de la Junta Directiva, lo será con carácter provisional, hasta la ratificación del nombramiento como asociados por parte de la Asamblea General.

**Art. 6.- Del Libro de Registro de Asociados.-** La COORDINADORA conservará un archivo y un Libro de Registro de Asociados en el que conste la lista de miembros de la Asociación, con sus domicilios y categorías. Así mismo deberá inscribirse, en su caso, la fecha y el cargo para el que haya sido nombrado y la baja en el mismo.

**Art. 7.- Pérdida de la condición de asociado.-** La condición de asociado se pierde por:

a) La voluntad libremente expresada por el asociado en escrito dirigido a la Junta Directiva con tres meses de antelación. Los miembros colectivos, deberán aportar así mismo certificación del acuerdo de dimisión adoptado por el

órgano competente de la entidad. No obstante, el asociado que dimita, deberá responder de la cuota social durante todo el año en que se haya producido la dimisión. La Junta Directiva, cuando reciba la petición de baja de un asociado, acordará su inscripción en el Libro de Registro de Asociados.

b) Por sanción disciplinaria de expulsión, cuando cometa acciones que vulneren los intereses de la COORDINADORA, o por violación de su Constitución o Estatutos. La expulsión se llevará a cabo previa la instrucción del expediente disciplinario que reglamentariamente se establezca, en el que se otorgue al miembro implicado el derecho de representación y defensa, pero en todo caso deberá ser acordada por una mayoría no inferior a las  $\frac{3}{4}$  partes de la Junta Directiva, en reunión convocada con treinta días de antelación.

c) Por impago durante 13 meses de la cuota anual establecida según acuerdo de la Asamblea General. En este caso la condición de asociado se recuperará desde el momento en que se ingresen las cuotas adeudadas.

d) Por disolución de la personalidad jurídica de un miembro colectivo.

e) Por fallecimiento.

## **Capítulo 2º**

### **De los derechos y deberes de los asociados**

**Art. 8.- De los derechos de los Asociados.-** Son derechos de los asociados:

a) Participar en cuantas actividades organice la COORDINADORA e intervenir en el gobierno, las gestiones y los servicios de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos.

b) Expresar libremente sus pensamientos e ideas en los debates de la Asamblea General.

c) Votar las propuestas que se someten a la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en el art. 4.2 c) párrafo 2º.

d) Elegir y ser elegido para puestos de representación o para ejercer cargos directivos.

e) Recurrir ante la Asamblea General aquellos acuerdos que estime lesivos mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

f) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.

g) Solicitar y obtener información sobre las actividades de la COORDINADORA, así como sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, del Comité Ejecutivo.

h) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.

i) Formar parte de los grupos de trabajo.

j) Poseer un ejemplar de los Estatutos.

**Art. 9.- De los deberes de los asociados.-** Son deberes de los socios:

a) Respetar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la COORDINADORA.

b) Promover y respetar los objetivos de la COORDINADORA de fomentar la participación en la sociedad de todas las personas mediante la aplicación del Diseño para Todas las Personas.

c) Asistir a las Asambleas Generales y a cuantos actos sean convocados por la COORDINADORA.

d) Estar al corriente de pago en la cuotas que se establezcan.

### **TÍTULO III**

#### **De los órganos de gobierno. La Asamblea General y la Junta Directiva.**

##### **Capítulo 1º**

##### **De los órganos de Gobierno**

**Art. 10.-** Los órganos de gobierno de la COORDINADORA son la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **Capítulo 2º**

### **De la Asamblea General**

**Art. 11. Concepto.-** La Asamblea General es el órgano Supremo de la COORDINADORA, estará integrada por todos los asociados y sus acuerdos se adoptarán democráticamente.

**Art.12 . Convocatoria.- 1.-** La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**2.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada como mínimo una vez al año, antes del uno de mayo de cada año.

**3.-** La Asamblea General Extraordinaria será convocada por acuerdo de la Junta Directiva cuantas veces lo juzgue necesario. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten un número igual o superior al veinticinco por cien de los asociados. Dicha solicitud se hará por escrito y estará firmada por todos los solicitantes con indicación de sus datos: nombre, denominación en su caso y DNI o CIF.

**4.-** La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, en el que se expresarán el

lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en primera y segunda convocatoria y los asuntos a tratar en la misma. El lugar para la reunión general anual será aprobado por la Asamblea en la reunión anterior.

5.- La convocatoria de la Asamblea General y el orden del día de la misma será expuesto en el tablón de anuncios de los locales de la COORDINADORA con al menos treinta días de antelación a la fecha de celebración de la sesión. La convocatoria y el orden del día también serán comunicados a los asociados por correo ordinario, junto con un informe de la Junta Directiva y las cuentas auditadas, con una antelación mínima de quince días. A criterio de la Junta Directiva podrán establecerse medios adicionales para la publicación de la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, como el anuncio en la página correspondiente de Internet.

**Art- 13. Constitución y celebración de la Asamblea General.-** 1.- La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o

representados con derecho a voto, una vez transcurridas veinticuatro horas desde la fijada para el comienzo de la sesión en primera convocatoria o la establecida para la segunda convocatoria en el anuncio.

2.- Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la COORDINADORA, y si no está presente el Vicepresidente, y en su defecto la persona de más edad de la Junta.

3.- El Secretario redactará el Acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos de la orden del día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.

**Art.14. Acuerdos.-1.** En las reuniones de la Asamblea General corresponderán tres votos a los miembros patrocinadores colectivos, dos a los miembros patrocinadores individuales, dos a los miembros asociados colectivos y uno a los asociados individuales que no pertenezcan a ninguna de las entidades asociadas.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los votos presentes o representados.

3.- Se exceptúan de lo anterior los siguientes acuerdos, para los cuales será preciso el voto favorable de al menos dos terceras partes de los votos presentes o representados :

a) Disposición o enajenación de bienes.

b) Nombramiento de la Junta Directiva. En todo caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por mayoría simple de votos.

c) Nombramiento de administradores o representantes.

d) Solicitud de declaración de utilidad pública.

e) Constitución de una Federación de Asociaciones de utilidad pública o la integración en ella.

f) Modificación de los Estatutos.

g) Disolución de la Asociación.

h) Cese disciplinario de asociados.

i) Adquisición de bienes cuyo importe supere los diez millones de pesetas.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la Jurisdicción competente.

**Art.15. Facultades.-** La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

a) Modificar e interpretar los Estatutos.

b) Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva, y controlar su actividad.

c) Ratificar al Comité Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva en su caso, así como su funcionamiento y facultades

d) Nombramiento de administradores y representantes.

e) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al

sostenimiento de la COORDINADORA y aprobar la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva.

f) Acordar la disolución de la Asociación.

g) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.

h) Solicitar la declaración de utilidad pública.

i) Acordar la expulsión o separación definitiva, sin perjuicio de las competencias que para la instrucción del expediente corresponde a la Junta Directiva, de los asociados.

j) Conocer de las solicitudes presentadas para ser socio/a, y también de las bajas de asociados por razón distinta de la expulsión.

k) Aprobar el reglamento de régimen interior.

l) Acordar la enajenación de bienes o la adquisición de aquellos que superen el 50 % del presupuesto anual de la asociación.

m) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

### **Capítulo 3º**

#### **De la Junta Directiva**

**Art. 16. Concepto.-** La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. Su actuación está supeditada a la Ley, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

**Art.17. De la composición de la Junta Directiva.-** 1.La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, que lo será también de la Asociación, por un Vicepresidente, por un Secretario, por un Tesorero y por un mínimo de dos Vocales. El número de vocales podrá irse ampliando sin que pueda superarse el número de veinte.

2. Los miembros de la Junta Directiva deberán gozar de la condición de asociados con derecho a voto y estar al corriente en el pago de cuotas. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por faltas muy graves o graves hasta tanto no se enmienden. Para ser Presidente de la Asociación será requisito ser miembro fundador o tener una antigüedad de dos años al menos en la Asociación.

**Art.18. De la elección de los miembros de la Junta Directiva.-** 1.- Con excepción de la Junta Directiva que se elija al constituirse la Asociación, los miembros de la Junta Directiva habrán de ser elegidos por la Asamblea General, por un plazo de dos años, renovándose únicamente la mitad de sus miembros.

2.- Las vacantes que se produjeran en la Junta Directiva durante su mandato serán cubiertas por los suplentes de la candidatura que hubiera obtenido mayor número de votos y por el orden en que en aquella aparezcan.

3.- Cuando, pese a lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta Directiva quedara con menos de seis miembros, convocará elecciones con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de régimen interior.

**Art. 19. De la forma de adoptar acuerdos.-** La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, a excepción de los acuerdos de expulsión de asociados que requerirán el acuerdo de  $\frac{3}{4}$  partes de la Junta. En caso de empate se procederá a una segunda votación y si éste persiste, el voto de Presidente tendrá la condición de voto de calidad.

**Art.20 . De las competencias de la Junta Directiva.-**  
Son competencias de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actuaciones de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Gestionar y Administrar los recursos de la Asociación con respecto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General.

c) Elaborar y someter a la Asamblea General la memoria de cuentas y gestión.

e) Conocer las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados y resolver su admisión.

f) Convocar la Asamblea General en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.

g) Elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.

h) Convocar elecciones a la Junta Directiva.

i) Atribuir las competencias de los Vocales.

j) Crear comisiones y grupos de trabajo.

k) Resolver los procedimientos disciplinarios que se incoen.

l) Atribuir y delegar las competencias específicas del Comité Ejecutivo, en su caso.

m) Aquellas que no vengan expresamente atribuidas a la Asamblea General, en tanto en cuanto no sea decidido por ésta en las reuniones pertinentes, si dichas competencias deben ser ejercidas por la Junta Directiva o por la propia Asamblea.

**Art. 22. Del Vicepresidente.-** El Vicepresidente será quien sustituya, en caso de ausencia o enfermedad, al Presidente de la Junta y se encargará de las responsabilidades específicas de éste.

**Art. 23. De las funciones del Secretario.- 1.-** El Secretario, que lo será también del Comité Ejecutivo, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, tendrá como funciones:

a) Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva.

b) Levantar acta de las reuniones, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General.

c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y someter a la Junta Directiva su aprobación.

d) Custodiar la documentación de la Asociación.

e) La llevanza del Libro de Registro de Asociados y del fichero de asociados. El Libro de Registro de

Asociados expresará también las fechas de las altas y las bajas y las tomas de posesión en los referidos cargos.

f) La llevanza del Libro de Registro de Sanciones.

g) La llevanza de los Libros de Actas.

h) Certificar y remitir a los asociados y a los organismos competentes que lo soliciten, copia de las actas de las reuniones y de los acuerdos en ellas adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

i) Elaborar la memoria anual de gestión que, previa aprobación de la Junta Directiva, habrá de ser sometida a la asamblea General Ordinaria.

j) Remitir a la Administración competente la documentación legalmente exigida.

k) Elaborar los impresos para la solicitud de ingreso en la Asociación o aquellos otros que la Junta Directiva o el propio Secretario estimen procedentes.

2.- Cuando el Secretario se encuentre impedido para desempeñar sus funciones se nombrará entre los Vocales uno que lo sustituya.

**Art. 24. De las funciones del Tesorero.-** El Tesorero que lo será también del Comité Ejecutivo, acudirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, tendrá encomendada la gestión económica de la Asociación con escrupuloso respeto a los presupuestos anuales aprobados por la Asamblea General. Será el encargado de custodiar los fondos de la Asociación, recaudar las cuotas, ordenar los pagos que acuerde la Junta Directiva, formalizará y propondrá a ésta los informes sobre el estado anual de cuentas y presupuesto anual para su sometimiento y aprobación por la Asamblea General. Asimismo será de su competencia la llevanza de los libros contables en la forma que establezca la legislación vigente. El Tesorero remitirá al organismo administrativo competente, informe sobre el estado anual de cuenta de ingresos y gastos, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación por la Asamblea General. Podrá así mismo delegar determinadas funciones técnicas de las enumeradas con anterioridad, previa la aprobación de la Junta Directiva.

Las cuentas corrientes, así como los demás depósitos bancarios de la Asociación, deberán ser abiertas por el Presidente, junto con el Tesorero y/ o el Secretario, siendo necesaria la firma de dos de ellos indistintamente para las operaciones.

**Art. 25. De las funciones de los Vocales.** Los Vocales, que asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, tendrán las funciones que se determinen por la Junta Directiva.

**Art. 26. De las reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá siempre que lo solicite el Presidente, o a instancia de dos, o más, de sus miembros, con siete días de antelación. En cualquier caso, la Junta Directiva habrá de reunirse, como mínimo dos veces por año, previa convocatoria del Secretario con treinta días de antelación, en el lugar que la Junta determine. Junto con el orden del día de la reunión se incluirán informes de la Junta Directiva referentes a las actividades y el desarrollo financiero de la Asociación la anterior reunión de la Junta y el planeamiento para el período siguiente. Todas las propuestas y documentos que deban discutirse en la reunión deberán comunicarse a todos los miembros de la Junta, como mínimo siete días

de cursos de formación, así como por la organización de congresos, seminarios y otras actividades y servicios.

e) Por los bienes y derechos que genere el patrimonio de la COORDINADORA.

**Art. 31.- Finanzas.-** 1.-El año financiero de la COORDINADORA será el calendario anual.

2.- Las cuentas se mantendrán según ya ha quedado establecido bajo la dirección del Tesorero, y se divulgará regularmente entre los miembros de la Junta Directiva.

3.-A la Asamblea General ordinaria se presentarán las cuentas de ingresos y gastos y una hoja de balance anual.

4.- A propuesta del Tesorero, se podrá nombrar un auditor externo en la Asamblea General Ordinaria.

5.- El Tesorero informará a la Asamblea General de las cuentas del año anterior y presentará el presupuesto para el año siguiente.

6.- Ningún miembro de la Junta Directiva – de los que tengan facultades para ello - llegará a un compromiso que exceda de 1.000 Euros en ingresos o gastos sin el acuerdo de la Junta.

**Art.32. Del presupuesto anual.-** 1.El presupuesto anual será elaborado por la Junta Directiva con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y aprobado por la Asamblea General convocada al efecto en sesión ordinaria. El presupuesto contendrá las previsiones de ingresos y gastos de la Asociación para cada ejercicio.

2. Si el presupuesto anual no fuera aprobado por la Asamblea General se prorrogará el del ejercicio anterior.

**Art. 33. Aplicación del patrimonio social en caso de liquidación.-** Cuando por la Asamblea General se acuerde la disolución de la COORDINADORA se designará en la misma sesión, una comisión liquidadora formada por tres miembros. Esta comisión será la encargada de liquidar el patrimonio de la COORDINADORA, adoptando para ello los acuerdos y realizando los actos necesarios para el pago de la deudas que hubiera contraído la Asociación. Si liquidadas las deudas de la entidad, quedara algún remanente, los

miembros de la comisión lo donarán a Asociaciones, que, con fines análogos a ésta, hayan demostrado suficiente solvencia y seriedad en sus actuaciones.

Esplugues de Llobregat, siete de mayo de dos mil uno.